

EL CORREO DE MALLORCA.

DIARIO DE NOTICIAS Y AVISOS.

AÑO 3.º

Viernes 1.º de febrero de 1861.

NUM. 692.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Despacho de los vapores Jaime I y Jaime II.
Id. de los vapores Mallorquin y Barcelones.
Redaccion de este periódico.—Cuesta den Palet. 7

Sale el sol á las 7 horas y 7 minutos.

Pónese á las 5 horas y 22 minutos.

Sale la luna á las h. y m. de la noche.

Pónese á las 40 h. y 35 m. de la mañana.

PRECIOS DE SUSCRICION EN ESTA PROVINCIA.

Un mes, 6 reales.

Un número suelto 6 cuartos.

Anuncios cada línea 3 cuartos.

CORTES.

SENADO.

Sesion celebrada el 20 de diciembre de 1860.

(Conclusion.)

El Sr. Calonge: No comprendo la razon que haya para que en un cuerpo completamente facultativo en el cual debe por lo tanto ascenderse por antigüedad, segun la cámara lo ha aprobado ya, se introduzca el raro sistema de eleccion, antigüedad y oposicion.

El señor conde de Velarde: Eso corresponde al artículo siguiente.

El Sr. Calonge: Es verdad, me he distraido; pero téngalo en cuenta la comision para cuando llege ese otro artículo.

Sin mas debate quedó aprobado el 54.

Acto continuo se leyó el artículo 55 y decía: «Los ascensos en el cuerpo de sanidad se verificarán por eleccion y antigüedad en la proporcion y el orden siguiente:

Desde las plazas de entrada, que se proveerán por oposicion hasta la de primer ayudante, por antigüedad.

De primer ayudante á primer médico ó farmacéutico, dando tres vacantes por antigüedad, y una por oposicion entre los que lo soliciten, llevando tres años de servicio en el empleo de primeros ayudantes.

De primer médico ó farmacéutico á médico farmacéutico mayor, dos á la antigüedad, y una por eleccion en el primer tercio de la escala á propuesta de la junta superior facultativa.

De médico ó farmacéutico mayor á sub-inspector de primera clase, una por antigüedad y otra por eleccion en la primera mitad de la escala á propuesta de la junta superior facultativa.

De sub-inspector de primera clase á inspector por eleccion, á propuesta de la misma junta.»

El Sr. Calonge: Como dije ántes parece extraño que en un cuerpo facultativo, en el cual se hace el ingreso por oposicion, se ascienda despues, unas veces por antigüedad, otras por eleccion, y por oposicion otras. Es una cosa que no me esplico. ¿Curará mas, tendrá mas ciencia el que haya llegado á primer médico que el que sea solo primer aydante? La capacidad aprobada es una, indivisible, es la ciencia de curar, y lo mismo debe tenerla el primer ayudante que el director de sanidad militar. ¿Cómo se esplica, pues, el método de ascender que se propone en este artículo? Yo no puedo profundizar esta cuestion porque no es de mi competencia, así como tampoco creo que lo es de la de los dignos individuos de la comision; pero esta habrá sin duda adquirido datos para redactar el artículo de ese modo, y yo agradecería que se dignara dar alguna esplicacion sobre el particular.

El Sr. Marques de Guad-el-Jelu (de la comision). Ciertamente que no podría la comision responder de un modo satisfactorio al Sr. Calonge, si en una cuestion profesional como lo es ésta no hubiera recurrido al jefe de sanidad militar: sus instrucciones res-

pecto á nuestras preguntas son las que ponen á la comision en el caso de poder aclarar las dudas que se le ofrecen al Sr. Calonge. La oposicion para la entrada en el cuerpo es el exámen, y por lo tanto es la aptitud: la eleccion es el estímulo dentro de la profesion, y sigue una progresion análoga á la que se observa en las armas de infantería y caballería por el sistema misto ya aceptado; pero hay un ascenso para el cual se exige la oposicion cuando se está ya en el tercer grado de la carrera, y eso es lo que ha llamado la atencion del señor Calonge. Dicho grado es el de primeros médicos, ó sea los de hospital, buscando la ley especialidades en el conocimiento de las enfermedades que predominan en esos establecimientos. Por eso deja tres años de experimentacion dentro de los regimientos, y á los tres años llama á oposicion á aquellos médicos que puedan concurrir á los hospitales, donde predominan las enfermedades militares, tales como la oftalmía, las afecciones del pecho, etc.

Tales son las razones que ha tenido la comision para redactar así el artículo que nos ocupa, despues de haber oido, como he dicho, al director de sanidad militar: es cuanto puedo decir al Sr. Calonge.

Sin mas debate quedó aprobado el artículo 55.

Los artículos 56 y 57 lo fueron sin discusion.

Leido despues el 58, decía así:

«En los cuerpos facultativos se proveerán todas las vacantes desde capitán á coronel inclusive por el ejército de la Península. Los oficiales de las escalas prácticas de artillería é ingenieros en los ejércitos de Ultramar se regirán para sus ascensos por el sistema establecido en el artículo anterior.»

El Sr. Calonge: Sin duda hay en este artículo un error de imprenta, porque concluye refiriéndose al artículo anterior, y debe ser á otro.

El señor Conde de Velarde: (de la comision): Así es en efecto, y para subsanar ese error la comision retira este artículo.

El Sr. Presidente: Queda retirado.

Se leyó el 59, y estaba concebido en estos términos:

«No se consideran vacantes para el ascenso en los ejércitos de Ultramar las que ocurren en ellos por el regreso á la península de los jefes y oficiales que no sirvieren en aquellas posesiones el plazo que se marca en esta ley. En el mismo caso se considerarán todas las que se produzcan por destino de individuos que no constituyan baja definitiva en las escalas del ejército respectivo.»

El Sr. Calonge: ¿Quiere decir este artículo que las vacantes resultan en el ejército de la península? ¿Es que este ejército vuelve á reemplazar las vacantes de los individuos que han ido á Ultramar y han vuelto sin llenar las condiciones para que fueron?

El Sr. Urbina: Eso es.

Sin mas debate se aprobó el art. 59.

Acto continuo se leyó el art. 60, y su contenido era éste:

«Las vacantes de los ejércitos de Ultramar correspondientes al turno de la península se darán al ascenso de las clases inferiores inmediatas, siempre que no haya quien solicite el pase en su propio empleo.»

Relativamente á este artículo presentó el señor Mata y Alós la adición siguiente:

«Podrán optar tambien á ellas los oficiales procedentes de la clase de tropa del arma de artillería en iguales condiciones de la infantería y caballería.»

En su apoyo dijo.

El Sr. Mata y Alós: No sostengo la redaccion sino la idea que mi adición comprende.

Mi objeto es ver si se encuentra un medio de mejorar un tanto la mala situacion de los oficiales de la escala práctica. La comision y el gobierno no han hallado otro medio que darles salida á estados mayores de plaza; pero esto es tan poco, que casi equivale á nada. En esta inteligencia, y sin que se entienda que no hayan de ser preferidos á los oficiales del ejército de la Península que quieran pasar á Ultramar con su mismo empleo, deseo que se les conceda á los oficiales prácticos el dsrecho de pasar tambien allí. Si la comision conoce que la idea es admisible, dignese aceptarla, dándole la redaccion que crea conveniente.

El Sr. Infante: (de la comision): Por de pronto, ni admitimos ni rechazamos la enmienda. Como el señor Mata y Alós conoce, son muy delicadas las cuestiones de roce entre las diversas armas, y por lo tanto suspendemos el artículo y la enmienda, proponiendonos meditar sobre esta y ver lo que es mas conveniente.

Consiguientemente á esta manifestacion, quedó suspendida la discusion del artículo y la de la enmienda, leyéndose despues el art. 61, el cual decía así.

«Para optar al destino con ascenso en los ejércitos de Ultramar se requiere en todas las clases del de la Península, haber servido el empleo efectivo el mismo tiempo señalado en esta ley para el ascenso por eleccion en tiempo de paz.»

El Sr. Calonge: La traba que se pone para el pase al ejército de Ultramar merece meditar-se, puesto que en el artículo siguiente se supone el caso de que no haya aspirantes ni aun con ascensos, y despues hay otro artículo donde se fija el modo de proveer las vacantes que ocurran en Ultramar en todas las situaciones. Entretanto, pregunto: ¿no seria conveniente disminuir algo la traba que se pone en este artículo? Suponiendo que no haya oficiales que quieran ir á Ultramar, ni con su mismo empleo ni con ascenso, ¿qué se hace puesto que parece quedar anulado el medio del sorteo para ir allá?

El Sr. Conde de Velarde: De alguna fuerza, á primera vista, parece lo dicho por el Sr. Calonge. Pregunta su señoría: que se hará respecto á las vacantes de Ultramar si no hay quien voluntariamente quiera ir á cubrir las? Con esto sucederá lo con que el comercio: donde hay mucho consumo, hay mucho abasteci-

miento. Si no existen en la península oficiales que quieran ir al ejército de Ultramar, se proveerán las plazas allí mismo, en iguales términos que se proveen en el ejército de la península.

El señor presidente del *Consejo de Ministros*:

Se suscitan dudas sobre si habrá o no número suficiente de oficiales que quieran ir á Ultramar con el ascenso inmediato; pero la esperiencia nos demuestra que no debe temerse ese caso sino en una sola clase, que es la de subteniente á teniente, habiendo siempre un número considerabilísimo de instancias de sargentos primeros, los cuales quieren ir de subtenientes. De teniente á capitán tambien es siempre escaso el número de instancias sobradas para cubrir las necesidades que puedan ocurrir en el ejército de Ultramar. Por lo demás voy á concluir indicando una idea que se me ha ocurrido, y es la de que por la misma razon de la falta de subtenientes que quieran ir allá de tenientes podría darse salida en esas plazas á varios oficiales subalternos de las escalas prácticas, cuya suerte tanto nos ocupa.

Sin mas debate, se aprobó el art. 61.

Igualmente lo fueron el 62 y el 63 sin discusion de ninguna especie.

Leído el 64 decia así:

«Todo ascenso obtenido para Ultramar lleva en sí la obligacion de servir por el término de seis años cuando menos en aquellos ejércitos. Los que en estos mismos se obtengan luego por antigüedad ó eleccion deben igualmente servirse el tiempo que resten para el completo de los espresados seis años. El jefe ó oficial ascendido para Ultramar, ó que allí lo fuere, que por cualquier motivo regrese á la península antes de cumplir el plazo señalado perderá el ascenso que por razon de pase á aquel ejército hubiere obtenido. Se exceptúan únicamente de esta regla los ascensos alcanzados con motivo de guerra.

El Sr. *Calonge*: Demasiado absoluto me parece este artículo, y por lo tanto convendrá que se fije ó esplane una escepcion que voy á proponer.

Dícese que esos individuos perderán su ascenso por cualquiera motivo que ocurra, y es preciso tener en cuenta que un modo tan resuelto de espresarse habla hasta con los motivos del servicio. Ademas un capitán general, por ejemplo, vuelve de Ultramar á los dos años, y sus ayudantes, que vuelven con él, pierden su ascenso por esa circunstancia que no está en su mano evitar.

El señor marques de la *Habana*: Realmente la prescripcion parece bastante dura, pero es completamente necesaria para evitar los abusos ocurridos; no siendo injusta, por otra parte, toda vez que los que van á esos países lo hacen voluntariamente y siendo sabedores de todas las disposiciones vigentes sobre el particular. Los ayudantes de los capitanes generales se hallan tambien en el mismo caso, pues desempeñan una comision voluntaria, y ademas llevan desde luego, ventajas personales, pues allí mismo pueden obtener un ascenso, por lo cual no pueden menos de someterse á esos inconvenientes á que ha aludido el señor *Calonge*.

El Sr. *Mata y Alós*: Señores, las restricciones exageradas dan origen á la injusticia. Ha indicado el señor ministro de la guerra que á los oficiales enfermos se les toleraba su venida á España, y que de eso habian nacido los abusos; pero este caso me hace pensar en otro que no puede suceder, y en el cual seria tambien muy dura la aplicacion de este artículo.

Puede ocurrir que á consecuencia del clima, y aun de las mismas fatigas del servicio enferme un oficial tan gravemente, que se vea precisado á pedir su retiro antes de los seis años de su permanencia en Ultramar; y me parece justo que en tal caso, justificada como lo está con la peticion de retiro la enfermedad verdadera de ese oficial,

deba concedérsele aquel con arreglo al empleo que disfruta, prescindiendo del plazo señalado.

Otra observacion voy á hacer, mas bien de redaccion, que de otra cosa. El artículo concluye diciendo que «se exceptúan de esa regla los ascensos alcanzados por motivo de guerra;» pero quién duda que pueden prestarse grandes servicios de armas sin estar precisamente en ese caso? Los carabineros, los individuos de la Guardia civil y otros pueden recibir honrosas heridas sin que medie esa circunstancia, y por consiguiente creo que podría decirse *por hechos de armas* en vez de *por motivos de guerra*.

El señor marques de la *Habana*: Seré muy breve. Al Sr. *Calonge* contestaré insistiendo en que no hay injusticia en aplicar el principio de que se trata á los ayudantes de campo, porque su servicio, por mas que diga su señoría, es completamente voluntario, y al llegar á Ultramar entran en el escalafon general de aquel ejército.

Relativamente á lo que ha dicho el señor *Mata* pidiendo que al oficial que solicite su retiro por motivos de salud no se le niegue con arreglo al empleo superior inmediato, me hasta recordar á su señoría que en el hecho de llevar ese oficial dos años de servicio en su empleo tiene ya derecho á retirarse con arreglo al mismo.

Mas fundado ha estado el Sr. *Mata* y *Alós* en la segunda de sus observaciones, y por lo tanto, reconociéndolo así la comision, acepta desde luego la sustitucion de las palabras *por hechos de armas* en vez de las de *por motivos de guerra*.

Sin mas debate quedó aprobado el artículo como la modificación espresada.

El Sr. *Presidente*: Se suspende esta discusion.

Orden del día para mañana: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

SECCION DE NOTICIAS.

NACIONAL.

Madrid 16 de enero.

El miércoles salió de Alicante el dinero marroquí, llegado últimamente á aquel puerto. Ademas de los comisionados vienen con ellos á Madrid algunos empleados de la provincia *El Comercio*, al dar esta noticia, añade: «Segun las noticias que nos han trasmitido las personas que han venido de Mogador, los españoles gozan de la mayor consideracion en aquel punto, especialmente entre los gefes y personas importantes. A este propósito nos han referido el siguiente hecho; Parece que el Jetib encargado de verificar la recaudacion de esas sumas, hizo presente al señor Echenique, que con objeto de abreviar el embarque del dinero, recibiese ciertas cantidades sin contarlas, en la seguridad que él se habia encargado de su exactitud y responderia de cualquiera falta. El señor Echenique contestó que no le era dable hacerlo, en razon á tener órdenes del gobierno para no recibir nada sin el recuento y peso correspondiente. El dinero, pues, empaquetado por el Jetib, fué contado por los españoles, pero como al terminar la operacion resultó un exceso de once mil reales, el Sr. Echenique llamó al Jetib y refiriéndole lo que ocurría, hizo que le fuese religiosamente devuelta la cantidad sobrante. Este rasgo de decencia española, que segun parece, no debe ser muy comun entre los marroquíes, ha elevado de una manera extraordinaria la reputacion de caballerosidad y decoro de los españoles en aquel país.»

—La guardia civil ha capturado á un tal Canals que recientemente ha cometido un fratricidio. Hallabase este hombre desalmado en compañía de un hermano suyo, ignórase

con que objeto, en un bosque del pueblo de Vilopriu, provincia de Gerona, y arrancando de un árbol un grueso palo, acometió á su hermano con tal ira que, al primer golpe que le dirigió á la cabeza, privó á su victima de los sentidos. En este estado, siguió apaleándole hasta que le arrebató la vida; y habiéndole abandonado en medio de la espesura del bosque, á media noche volvió á recogerlo, y cargándose sobre sus hombros, le condujo á un barranco que se encuentra en el inmediato pueblo de Garrigolas, y allí lo arrojó sin duda con el propósito de ocultar tan horrible asesinato. Las autoridades locales descubrieron el cadáver, y el juez del partido instruye la correspondiente causa criminal.

ESTRANGERO.

—Las noticias esparcidas; tanto en los periódicos franceses como italianos, que nos trae el último correo, están muy lejos de confirmar las de haberse dominado la reaccion en los Abruzzos. Las legitimistas aparecen en todas partes, en los Abruzzos y aun en las Calabrias, y aumentan en fuerza de día en día.

—El rey de Nápoles, tan pronto como supo oficialmente el 17 que la escuadra francesa se iba á retirar, hizo formar á sus tropas y les dijo: La escuadra francesa se retira y por lo tanto la plaza va á sufrir un terrible bombardeo por mar y tierra. Yo me hallo resuelto á sepultarme con mi familia bajo las ruinas del último baluarte de la monarquía y de la patria; pero no quiero obligar á nadie á que participe de mi suerte, y así todos, oficiales y soldados quedais libres del juramento de fidelidad y podeis retiraros á donde mejor os parezca. Un grito inmenso de entusiasmo, se escapó de todos los corazones y todos los labios al pronunciar el rey estas palabras. Todos juraron defender la plaza hasta morir.

—En la toma de Tagliacozzo tuvieron los piemonteses veinte muertos, otros tantos prisioneros y considerable número de heridos. Las pérdidas de los legitimistas consistieron en dos muertos, diez y seis heridos y dos prisioneros, que fueron los dos parlamentarios que el general envió á los piemonteses para intimarles la rendicion y evitar la efusion de sangre, y que los piemonteses, siguiendo los usos establecidos por Cialdini, los hicieron prisioneros.

—Hablando de la inesperada muerte de los condes de Montemolin, dice una carta escrita el 17 en Gaeta. Las circunstancias de estas muertes toman un carácter mas grave, fuera del grave que ya tienen por sí mismas al saberse que el pretendiente al trono de España acababa de convocar un consejo general de familia para tomar ciertas medidas de alta importancia, y que la señora condesa se hallaba, segun fundadas presunciones, en estado interesante.

EL CORREO.

Sabemos que ha sido rescindida definitivamente la contrata del Sr. Senmartí para el servicio que debía principiar en 1.º de enero; y para el que correspondia al 28 de febrero, se le ha concedido un término breve para presentar los vapores acreditando debidamente que son de su propiedad sin lo cual tambien será rescindido el contrato. Nos faltan pues pocos dias para tener el gusto de ver aumentada nuestra marina con el famoso vapor *Ivicenco*, de que nos habló dias pasados *El Mallorquin*.

Muchas personas se quejan, y no sin razon, del ministerio en que está envuelta

la empresa teatral correspondiente á la segunda temporada, pues faltando pocos dias para llegar á ella nadie tiene noticia ni de la formacion de compañía, ni de la clase de espectáculos que deben tener lugar. Aunque no dudamos que el Sr. Guerra está dispuesto á no faltar en lo mas mínimo á sus compromisos, creemos que en el interés de las autoridades está el procurarse las convenientes garantías ya que nadie sentiria tan directamente los perjuicios como el Hospital provincial.

Rogamos pues á la empresa nos manifieste que clase de espectáculos se propone ofrecer, cuales son las personas que formarán la nueva compañía, y que día es el señalado para abrir el abono.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Estadística.—Censo de poblacion.— El Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Comisión de estadística general del reino en comunicacion de 21 del actual me dice lo que sigue:

«Enterada esta Comisión de lo que V. S. consulta en 8 del corriente al llenar las clasificaciones por profesiones y oficios en los estados números 2 del censo, ha acordado contestar lo siguiente.

1.º Los empleados en la Administracion militar y en el Clero castrense deben considerarse como parte del ejército,

2.º Matriculados de la Armada son todos los inscriptos en la matricula de mar.

Ademas deben figurar entre los activos de la Armada las dotaciones de los buques de guerra, compuestas de marineros matriculados:

Y entre los *marineros* mercantes los tripulantes que estén matriculados tambien:

Mas claro: la matricula es el género; las especies son: los de buques de guerra; los de los mercantes; los disponibles en sus casas.

3.º *Artesanos* son los que ejercen un oficio, lo mismo maestros que oficiales y aprendices.

4.º *Industriales* los que dirigen establecimientos de fabricacion como peritos en la materia, ó se dedican á ocupaciones mas ó menos permanentes de especulacion sobre su inteligencia y actividad, en el concepto de que si en la circular de 15 del corriente, se ponen los barberos entre los industriales, es porque se acercan generalmente á la medicina ministrante, con autorizacion ó sin ella.

Y 5.º Los hijos ó hermanos de los propietarios labradores ó de los fabricantes, tienen que figurar como operarios si realmente ayudan al trabajo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas de partido y municipales del censo y á fin de que en la clasificacion de los habitantes de su respectiva localidad se ceñan estrictamente á las reglas establecidas por la Comisión de estadística general del reino. Palma 27 de enero de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Seccion de Estadística.—Censo de poblacion. El Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Comisión de Estadística general del Reino en circular de 15 del corriente me dice lo que copio:

«Con esta fecha dice la Comisión al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue:

«Esta Comisión se ha enterado del oficio de V. S. de 12 del corriente en que consulta como han de clasificarse en los estados núm. 2 del censo los barberos, buhoneros, pensionistas, viudas y sacristanes. En su vista ha acordado decir á V. S.

1.º Que los barberos deben comprenderse en las casillas de industriales porque ejercen un oficio.

2.º Los buhoneros en la de comerciantes porque se dedican al tráfico de mercancías:

3.º Los pensionistas en las de estudiantes segun la carrera á que se dediquen:

4.º Las viudas no deben clasificarse entre las profesiones sino que han de figurar solo en el «estado civil.»

Y 5.º En cuanto á los sacristanes como personas no comprendidas en clasificacion especial, deberán figurar al final del cuadro, bajo un renglon que diga «asistentes del culto,» comprendiéndose igualmente en este grupo los sochantres de la clase de seglares, los pertigeros, campaneros, mozos de coro, monaguillos etc.

Finalmente tendrán tambien su renglon especial los escribanos y otras profesiones importantes, que no se han especificado en el cuadro por no recargarlo, pero que harán muy bien en la parte adicional ó suplementaria.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para conocimiento de las juntas de partido y municipalidad del censo y á fin de que pueda servirles de norma en la clasificacion de los habitantes de su respectiva localidad por profesiones, oficios, ocupaciones etc. que comprenden el cuadro núm. 2. Palma 27 de enero de 1861.—José Fernandez del Cueto.

Negociado 4.º.—Circular. Habiendo llegado á mi noticia que algunos de los Sres. Alcaldes secundan perfectamente los deseos expresados en mi circular de 18 del último diciembre desplegando el mas vivo celo para concluir en sus respectivos distritos con el pernicioso vicio del juego, al paso que otros se muestran en este servicio apáticos é indiferentes, sin duda por no haber meditado bastante las consecuencias que su conducta pueda acarrearles como tambien á las costumbres de los pueblos que administran; y siguiendo en el mismo propósito espuesto en mi citada circular, he creido conveniente exitar de nuevo el celo de los referidos funcionarios, asi como el de la benemérita Guardia Civil y empleados del Ramo de vigilancia, haciendo al propio tiempo las siguientes aclaraciones.

1.º Tendrán presente los Alcaldes que á los jugadores que sorprendan por si mismos ó les fueren denunciados, deben serles aplicadas gubernativamente las penas para que les autorizen la ley de Ayuntamientos, las Ordenanzas y Reglamentos vigentes, y que los dueños de las casas ó establecimientos donde se jugare, deben ser castigados con doble multa de la que se imponga á aquellos.

2.º Tan luego como haya hecho efectiva unos y otros la mencionada pena, lo pondrán en mi conocimiento, con expresion de los nombres de los delinquentes para su insercion en el Boletín oficial á tenor de la regla 4.ª de la Real orden de 25 de marzo de 1853.

3.º y última. En el caso de que, así el dueño de la casa como los jugadores fuesen reincidentes, los remitirán á disposicion del respectivo Juez de 1.ª Instancia, á fin de que les sean aplicadas las penas que marcan los artículos 267 y 268, título 7.º del Código penal, dando á la vez conocimiento á este Gobierno de provincia.

Espero que los Sres. Alcaldes, despues de esta nueva escitacion y de las precedentes aclaraciones, cooperarán con energia al logro de mi indicado propósito, consiguiéndose de este modo la estirpacion en todos los puntos de la provincia del execrable vicio del juego, cuyas consecuencias no solo afectan á la fortuna y comprometen la paz y dicha de las familias, sino que relajan las costumbres, pervierten y estravian los mas nobles insti-

tos del corazón humano, y son el foco inmenso de donde nacen gran parte de los odios y crímenes que por desgracia se observan en la sociedad.—Palma 30 de enero de 1861.—José Fernandez del Cueto.

SECCION RELIGIOSA.

SOLEMNIDAD DEL DIA DE MAÑANA.

La Purificacion de Ntra. Sra.

Cultos—Para mañana sábado.—En Sta. Eulalia continuan las cuarentahoras que se celebran en memoria de la Purificacion de Ntra. Sra. A las seis de la mañana se expondrá S. D. M. á las diez la música cantará la misa mayor; en cuyo ofertorio predicará D. Joaquin Rosselló Pro. y por la tarde habrá los actos de coro de costumbre y al anocheecer tendrá lugar un rato de meditacion, la estacion y la reserva.

En las Teresas á las seis de la mañana se dará principio á las cuarentahoras que se dedican al Sagrado Corazon de María. A las diez se dirá la misa mayor; á las once habrá un rato de meditacion; á las cinco se rezará la Corona; acto continuo principiará un triduo con sermón que dirá D. Cayetano Ignacio Seguí Pro. y concluido cantará la música las siete Avemarias en memoria de los Dolores de Ntra. Sra. y la letania, reservándose despues S. D. M.

En S. Jaime al anocheecer la Rda. Comunidad cantará solemnes completas en preparacion á la festividad de S. Blas.

Por todo lo que va sin firma.

El Srío. de la redaccion.—Juan Villalonga.

TEATRO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS.

Para el sábado 2 de febrero.

POR LA TARDE.—

El drama en 6 cuadros, titulado:

Pedro el Negro ó los bandidos de la Lorena.

Dando fin con baile nacional.

A las 3.

POR LA NOCHE.

Funcion 15.ª de la 9.ª quincena.

La comedia en 3 actos, titulada:

El fuego del Cielo.

Dirigida por el Sr. Pardiñas. Baile nacional, y la comedia en un acto: *Fé, esperanza y osadía.*

A las 7 y media.

Entrada general 2 rs. Al Paraiso 12 cuartos.

Nota. El domingo por la tarde se ejecutará el drama *Los hijos de Eduardo*, y por la noche la comedia nueva:

La independencia.

Otra. El miércoles 6 tendrá lugar una gran funcion en celebracion del aniversario de la toma de Tetuan.

Gran Café del Universo,

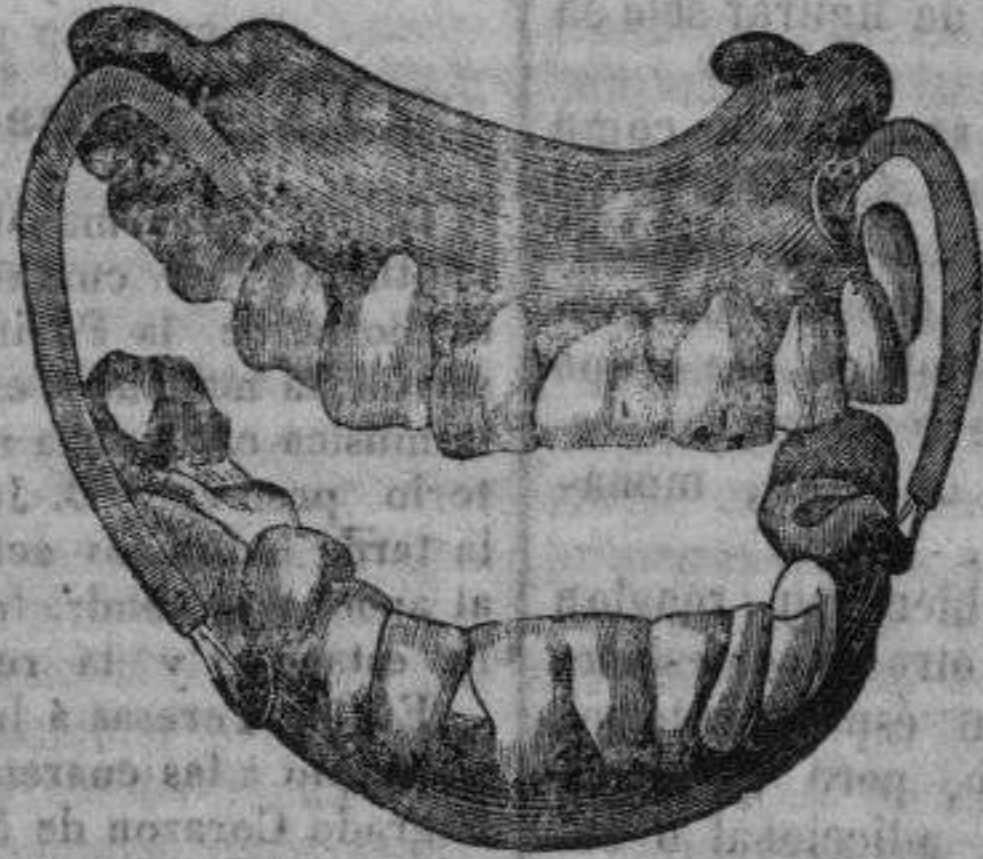
detrás de las Monjas de la Misericordia.

En los dias 1, 2, y 3, de febrero habrá baile de máscara. Se empezará á las once en punto.

NOTA.—Para estos dias de fiesta, la compañía de canto, tiene preparado para poner en escena, una coleccion de zarzuelas escogidas, que han merecido la general aceptacion.

SECCION DE ANUNCIOS.

NO MAS DOLOR DE MUELAS.



Don Pedro José Mestre,

profesor dentista, aprobado por el colegio de medicina y cirugía de Barcelona, hace saber á este respetable público palmesano que acaba de establecerse en esta capital calle *del cap del Moro* núm. 20 *delante can Santem*

A más de todas las operaciones relativas á su arte, sigue quitando repentina y radicalmente dicho dolor sin necesidad de la extracción, tanto si es producido de caries como de flojedad de encías, pues en el acto de ser aplicado su específico, queda tan descansado el paciente, como si dolor no hubiese padecido nunca. También limpia la dentadura, con toda perfección, dejándola como si fuera de alabastro por asquerosa que sea; no usa hierro ninguno que pueda dañar; emploma y orifica todo diente y muela que esté picada dejándola en estado de nutrición; pone desde un diente hasta toda la dentadura completa, montadas en oro y platina y trabajado como lo trabajan los anglo-americanos y las naciones más adelantadas de Europa.

NOTA.—Dicho señor recibe á todas horas, y tanto de día como de noche, siempre está dispuesto para aliviar las dolencias de toda persona que se le profese su confianza.

Posee dicho profesor los polvos nuevamente descubiertos en París llamados de Lola Montes que en un minuto blanquean los dientes y quitan el mal olor del aliento.

Muy interesante al público y á los Ayuntamientos.

El dueño del Establecimiento situado en la plaza de Cort núm. 54 hace presente á los Ayuntamientos de estas Islas cuyas respectivas poblaciones carecen de alumbrado público, que tiene arreglados faroles con reverberos de espejos á un precio tan económico que se hallan al alcance de los recursos de cualquiera municipalidad, uniendo á la elegante construcción la mayor solidez. Para adquirir inmediatamente un número cualquiera de faroles no es preciso que los ayuntamientos tengan fondos disponibles, pues el citado dueño del antedicho establecimiento les hará ventajosas proposiciones para satisfacer con desahogo las cantidades á que asciendan los faroles que se encarguen.

En el mismo establecimiento hay vidrios planos de todas dimensiones, lunas azogadas para espejos, canales y cañerías de zinc, planchas de nueva invención, para ropa braseros de latón para vender ó alquilar, todo á precios módicos.

Alquiler.

Está por alquilar la *Casa de Recreo*, situada en el molinar de Levante, calle de S. Juan, y se alquila con todos los enseres pertenecientes al café y cocina. Darán razón en el *Café del Recreo*, situada en la *entrada que pasa*.

Venta.

En el término de esta ciudad y en el lugar llamado *Son Serra* se vende una casa con todas las comodidades apetecibles, cuatro cuartos dormitorios, despensa, dos fuentes, coladuría, cuadra y el terreno que ocupa cercado de pared y poblado de árboles frutales. En esta imprenta darán razón.

El Rey Don Jaime I

saldrá para Iviza y Valencia el *Júnes 4* del actual á las *OCHO* de la mañana.

Admite cargo y pasajeros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, núm. 4.

LA NACIONAL

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Autorizada por Real orden.

Una fianza en efectivo depositada en las Cajas del Estado garantiza la buena administracion de la compañía.

Delegado régio Sr. D. Manuel Ortiz de Pinedo.

Consejo de Administracion.

Exmo. Sr. Duque de Veragua, senador del reino.
Exmo. Sr. Conde de Yumuri, ex-ministro senador del reino.

Sr. D. Leon García Villareal, prior del Tribunal de comercio de Madrid.

Exmo. Sr. D. Alejandro Olivan, ex-ministro, senador del reino.

Exmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlan, del Consejo de Sanidad del reino.

Exmo. Sr. D. Andrés de Arango, propietario, Sr. D. Miguel Tenorio, regente de Audiencia jubilado.

Ilmo. Sr. Conde de Ripalda, del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Sr. D. Mariano Carderera, inspector general de primera enseñanza.

Sr. D. José Falgueras, brigadier, diputado á Cortes y gentil-hombre.

Sr. D. Francisco Coello, autor del *Atlas de España*.

Sr. D. Antonio Baquer de Retamosa, capitalista.

Director general: Sr. D. José Cort y Claur.

Banquero: El banco de España.

Ninguna otra compañía de la misma clase cobra derechos de administracion mas módicos que esta.

Es la única sociedad, en España, que admite la suscripción sin que se pierda el capital ni beneficios en ningún caso, ni aun en el de muerte del asegurado, con facultad de liquidar anualmente.

Las suscripciones pueden hacerse de cuatro modos diferentes, siendo á voluntad del suscriptor la elección del que más le convenga:

1.º Con pérdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, y con facultad de liquidar cada cinco años.

2.º Con pérdida, por muerte del asegurado, de solo los beneficios, pero no del capital que se haya impuesto, y con facultad de liquidar cada cinco años.

3.º Con pérdida del capital y beneficios si muere el asegurado, pudiendo liquidar y retirarse todos los años, después de los primeros cinco.

4.º Sin perder el capital ni los beneficios aunque el asegurado muera, y con derecho á liquidar cada año después de transcurrido el primer quinquenio.

Sub-Director en esta provincia D. Miguel Fluxá *Banc d'e soli* núm. 48.

Comisionado en Palma D. Joaquin Fiol calet de Puigdorfilá núm. 15.

En cuyos puntos se admitirán suscripciones y se darán gratis prospectos, y cuantas explicaciones se pidan.

Editor responsable. -D. Francisco Roselló y Frau.

PALMA.

IMPRESA DE LA V. DE VILLALONGA
Cerca del Correo.

P.O.B.P.

Juan Villalonga